

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Rad. 2018-00207

De la revisión de la notificación personal gestionada por la demandante, el despacho no la tendrá en cuenta, por cuanto a pesar de existir certificación por una empresa de correo que efectivamente el envío se entregó, no se aportaron al despacho copias debidamente cotejadas por la empresa de mensajería, de la documentación remitida a la demandada, a fin del juzgado poder verificar que al demandado se le envió que le permita ejercer su derecho de defensa.

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, cumpliendo con sumo rigor lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del CGP. Para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb234cebdeae0c307f2f91eebd700567146ffbb7759576c1f24d1b4a9f153c

Documento generado en 21/04/2021 06:29:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>